



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7129636 Radicado # 2026EE244071 Fecha: 2026-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado **SDA 2026ER221991** del 30 de septiembre del 2026
Registro de Petición **6827022026**

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se solicita a esta entidad:

“(…) SOMOS UNA COPROPEIDAD QUE CUENTA CON UNAS ARAUCARIAS QUE ESTAN A MENOS DE 2 METROS DEL EDIFICIO Y REQUERIMOS VISITA PORQUE ESTAN GENERANDO RIESGO POR LAS RAICES, POR LA HUMEDAD Y SOMBRA QUE PROYECTAN Y PORQUE ESTAN ENCIMA DE LOS CABLES DE ALTA TENSION LO QUE IMPLICA UN RIESGO ELECTRICO (…)”

Nos permitimos informar que, conforme con lo dispuesto en el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece lo siguiente:

“Artículo 276. Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

De esta manera indicamos que para el arbolado que requiera de manejo silvicultural (tala, tratamiento integral y traslado) y este situado en espacio privado o bajo la tenencia de un privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 276 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, el tenedor, administrador, representante legal y/o propietario del predio debe solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el permiso para la intervención del arbolado allegando a esta entidad los requisitos exigidos por esta Secretaría, los cuales se informaran en una comunicación oficial al Conjunto Residencial, para conocimiento y fines pertinentes.

Con el fin de garantizar un trámite eficiente y conforme con la normativa vigente, invitamos a todos los interesados a consultar las listas de chequeo y formatos actualizados disponibles en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/tramites-y-servicios> (Formatos y listas de chequeo > Grupo Forestal – Silvicultura/ > Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados/).

Cabe señalar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 292 del Capítulo IX del Decreto 646 de 2025. Lo anterior, con el fin de evitar que en el futuro se realice cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar mediante los canales oficiales dispuestos: ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la KR 14 54 38, en la red de Centros de Atención Distrital Especializados CADES y SuperCADES, o a través de la página de la entidad <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> o el correo electrónico de atención a usuarios atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Elaboró:

YEIMI GINETH ROMERO BARRERO

CPS:

SDA-CPS-20260603

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2026

Revisó:

SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA

CPS:

SDA-CPS-20260482

FECHA EJECUCIÓN:

22/10/2026

Aprobó: